

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2017 00084 00  
(Proceso acumulado 500013333-007-2017-203-00)

Revisado el expediente acumulado N° 2017-203-00, proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio, éste Despacho se percata que se encuentra en la misma etapa procesal que el principal, en consecuencia se dispone; **tener por contestada la demanda** por parte de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en el proceso PRINCIPAL (folios 87 al 94), mientras que en el ACUMULADO, se tiene por **NO** contestada por ser extemporánea (folios 127 al 136)

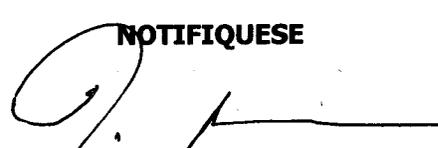
Así mismo, se reconoce personería la Dra. DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, en atención al poder obrante a folios 95 al 104 del expediente PRINCIPAL, mientras que en el proceso ACUMULADO se reconoce a la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES (folios 137 al 145), sin embargo, se advierte que no podrán actuar simultáneamente, y que en atención al inciso sexto del artículo 75 del C.G.P, en los procesos acumulados quien continúa con la representación es el abogado del expediente más antiguo, salvo que el poderdante disponga otra cosa, por lo que la Dra. PINEDA CUBIDES, deberá allegar poder para actuar en el proceso N° 001 2017 00084.

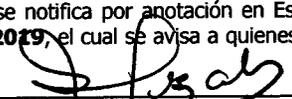
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día DIEZ (10) del mes de JULIO de 2019 a las 10:00 A.M**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 12 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS RULIDO</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)